REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-168

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su Artículo 1 establece que "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa, previstas en la Constitución (…);

Que la Constitución de la República, en su Artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el Artículo 11 de la Constitución de la República dispone que: **"**El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (…)";

Que la Constitución de la República en el Capítulo sexto, Derechos de Libertad, Artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: 1.- El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que el numeral 5 del Artículo 83 de la Constitución de la República consagra como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento";

Que el artículo 120 numeral 6 de la Constitución del Ecuador establece que es competencia de la Asamblea Nacional "expedir, codificar, reformar y derogar leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio";

Que el Artículo 141 de la Constitución de la República determina que "La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública (…);

Que el Artículo 147 de la Carta Magna señala que el Presidente de la República tiene entre sus deberes y atribuciones velar por el mantenimiento de la soberanía, la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, así como ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el Artículo 158 de la Constitución de la República dispone que "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (…);

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";

Que el Artículo 393 de la Constitución de la República dispone que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de

infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";

Que el Artículo 416 de la Carta Magna establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que rendirán cuentas sus responsables y ejecutores;

Que el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el delito de lavado de activos y sanciona a quienes participen en actividades que involucren el ocultamiento o encubrimiento de bienes de origen ilícito;

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), ratificada por el Ecuador, insta a los Estados parte a tipificar penalmente el lavado de activos y a fortalecer la cooperación internacional en la materia;

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) promueve la colaboración entre Estados para la prevención, investigación y sanción del lavado de activos, estableciendo mecanismos de asistencia judicial mutua;

Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) recomienda que los Estados adopten medidas para la prevención y combate del lavado de activos, incluyendo el fortalecimiento de los marcos regulatorios y la cooperación entre organismos nacionales e internacionales;

Que es de interés nacional reforzar la cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos, garantizando la implementación efectiva de los convenios internacionales suscritos por el Ecuador;

Que como parte de las políticas del gobierno han llevado a cabo acuerdos de cooperación militar, con lo que se ha concretado la presencia militar extranjera, con más de 120 militares de "fuerzas especiales" que ya "refuerzan" el control de frontera;

Que al momento se encuentran vigentes 3 acuerdos de cooperación militar: El Estatuto de las Fuerzas, el Acuerdo de Operaciones Contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas y el Acuerdo de Asistencia de Interceptación aérea, sin que hasta el momento se tenga información respecto de los resultados ni la puesta en práctica de los mismos en la lucha contra la criminalidad y el apoyo a las fuerzas del orden del Ecuador;

Que pese a los acuerdos de cooperación militar extranjera, enero y febrero de 2025 se constituyen como los meses más violentos de la historia del país con más de 1000 muertes violentas;

Que es imperativo que la seguridad y la integridad de los ecuatorianos se convierta en una política de Estado, clara, transparente y con resultados visibles que permitan el desarrollo pacífico y adecuado de nuestro país;

Que para adoptar una resolución respecto a la Cooperación Internacional en Materia de Seguridad se requiere de un proceso colaborativo que de manera transparente determine efectivamente las acciones del gobierno para alcanzar acuerdos con organismos internacionales y otros países para fortalecer la fuerza pública, luchar contra los grupos de delincuencia organizada y reducir la criminalidad, así como establecer los resultados de esta cooperación;

Que de conformidad con lo establecido en el número 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que señala: "Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- REAFIRMAR el compromiso de esta Asamblea Nacional con la lucha contra el crimen organizado, tanto a nivel nacional como transnacional, como ya lo ha venido realizando, realiza y realizará mediante la implementación de acciones coordinadas con el Estado, destacando la importancia de fortalecer las estrategias de seguridad, la cooperación interinstitucional e internacional para garantizar la paz, el orden público y

la protección de los derechos ciudadanos, con el objetivo de erradicar las estructuras criminales que amenazan la estabilidad del país.

Artículo 2.- RECONOCER como enemigos del Estado a los grupos delincuenciales identificados por las entidades competentes y que forman parte de los grupos de delincuencia organizada transnacional que operan en el país, reiterando nuestro compromiso como Asamblea Nacional a continuar legislando y fiscalizando en el ámbito de nuestras competencias para seguir tipificando y desarrollando la normativa necesaria para sancionar y desarticular dichas organizaciones, en aras de fortalecer el marco jurídico que garantice la seguridad, integridad y estabilidad institucional del país.

Artículo 3.- EXHORTAR al gobierno nacional para que, a través de los canales diplomáticos, con otros países y organismos internacionales, ejecute los acuerdos de cooperación internacional en materia de seguridad ya suscritos con la República del Ecuador, los cuales conforme el pronunciamiento de la Corte Constitucional en el dictamen 9-23-TI/24 no requieren aprobación o ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- EXHORTAR a la Función Ejecutiva disponga la coordinación interinstitucional entre las entidades estatales competentes, con el objetivo de implementar, monitorear y evaluar de manera efectiva las medidas adoptadas en virtud de la presente resolución, asegurando la sinergia entre las acciones nacionales e internacionales orientadas al fortalecimiento institucional y a la lucha contra la delincuencia organizada.

Artículo 5.- REMITIR a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, la presente Resolución, para que coordine de manera articulada con el Gobierno Nacional las acciones de colaboración legislativa para fortalecer los acuerdos de cooperación internacional en materia de seguridad.

Artículo 6.- DISPONER al frente de seguridad del Gobierno Nacional, Ministro del Interior, Ministro de Defensa, Ministro de Gobierno, Ministra de Relaciones Exteriores

y Movilidad Humana, Ministro de Finanzas, Director del Centro de Inteligencia Estratégica del Estado, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al Comandante General de la Policía Nacional que informen a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral cada 15 días lo siguiente:

a) Las acciones y resultados de los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales en materia de seguridad.

b) Estado de las relaciones bilaterales en materia de cooperación en seguridad con todos los países con los que el Ecuador haya suscrito acuerdos en los últimos tres años.

c) Estado de las relaciones bilaterales en materia de seguridad con Colombia y Perú.

d) Listado de países que tengan expertos militares extranjeros que hayan ingresado y/o permanecido en el Ecuador, como resultado de los acuerdos de cooperación en materia de seguridad.

Artículo 7.- NOTIFIQUE por Secretaría la presente Resolución a todas las instituciones públicas a las que se ha hecho referencia en el presente instrumento.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
REBECA VIVIANA VELOZ RAMIREZ

VIVIANA VELOZ R.

Presidenta de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO XAVIER MUNOZ HIDALGO

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO

Secretario General